



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIII

Viernes, 19 de septiembre de 1969.—Número 113

Página 893

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD DE SANTANDER

Circular sobre reconocimiento de los cerdos sacrificados en domicilios particulares

En cumplimiento de lo dispuesto por resolución de la Dirección General de Sanidad de fecha 3 de julio de 1969 ("B. O. del Estado" del día 5 de septiembre), el reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares se realizará con arreglo a las normas señaladas en la Circular de dicha Dirección General de fecha 29 de julio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" número 201, de 23 de agosto del mismo año), que dice lo siguiente:

"Ministerio de la Gobernación.—Circular de la Dirección Geuneral de Sanidad por la que se dictan normas para la organización anual del servicio de reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares.

Dispuesta por Real Orden de 23 de diciembre de 1923 la obligación que tienen todos los Ayuntamientos de organizar dentro de sus respectivos términos municipales el reconocimiento sanitario de los cerdos sacrificados en domicilios particulares, y reiteradamente por este Ministerio tal obligación ante la proximidad de la nueva temporada de sacrificio, y en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General, como consecuencia de lo prevenido en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales el servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos sacrificados para el consumo familiar antes del 1 de octubre próximo y de forma que ni uno solo se sustraiga al examen microscópico de sus carnes.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura Provincial de Sanidad de Santander 893

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Santander ... 895
Juzgado Municipal número uno de Santander 895
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega... 896

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 896

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de Villacarriedo y Pesaguero 899

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander. 900

La temporada de sacrificio terminará el 30 de abril de 1970.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que comieron carne de jabalíes sin el previo reconocimiento sanitario, se hace extensiva a estos animales la obligación del reconocimiento de sus carnes e inspección microscópica de las mismas antes de autorizarse para el consumo humano.

2.º A los fines de lo establecido en el apartado anterior y para el mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos o agrupaciones de los mismos, cuando entre varios formen un partido profesional, facilitarán a los servicios veterinarios titulares un local adecuado provisto de triquinoscopia y de material de laboratorio indispensable para la práctica de reconocimiento microscópico de estas carnes.

3.º Los veterinarios titulares so-

meterán a la aprobación de las Alcaldías respectivas las oportunas propuestas de organización de este servicio para el reconocimiento, a ser posible, en vivo, en canal y micrográfico, y que, de ser aceptadas por aquéllas, servirán de base para extender las actas correspondientes, en que se harán constar los extremos de esta organización y que se levantarán por triplicado en modelo oficial hecho por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, quedándose con un ejemplar de este acta cada una de las partes y remitiéndose el tercero a la citada Inspección Provincial, antes de la indicada fecha, 1 de octubre.

Para aquellos pueblos donde no resida el veterinario titular se señalarán los días de la semana en que haya de realizarse el sacrificio y en los que, en consecuencia, girará visita el veterinario titular, con el fin de practicar el reconocimiento en canal y de las vísceras, recogiendo personalmente las muestras para su posterior reconocimiento microscópico.

De no aceptarse por la Alcaldía la propuesta de organización del servicio hecha por el veterinario titular, decidirá lo procedente el Pleno de la Junta Municipal de Sanidad.

4.º Cuando el veterinario titular considere la imposibilidad de realizar él solo este servicio en todo su partido profesional, lo hará constar así ante la Jefatura Provincial de Sanidad, proponiendo al mismo tiempo la designación de otro veterinario para la práctica de esta ineludible función sanitaria, señalándose por la citada Jefatura, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la zona o distrito del partido en que cada uno ha de actuar.

5.º Habida cuenta de que este tipo de matanzas se haya autorizado exclusivamente para satisfacer las necesidades del consumo familiar, los alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuado para cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose, bajo

ningún concepto, matanzas cuantiosas que las rebasen y que pudieran dar lugar al comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

Por la misma razón, los veterinarios titulares expedirán guías de origen y sanidad para la circulación de estas carnes y preparados cárnicos cuando vayan destinados a parientes en primer grado, excepción hecha para los jamones y paletillas en la forma que se expresa en los apartados 7.º y 8.º de esta Circular. Queda, por tanto, terminantemente prohibido el destino de las canales y vísceras de los cerdos sacrificados en domicilios particulares para abastecimiento de carnicerías, de industrias chacineras y para la venta directa al público.

6.º Practicado el reconocimiento microscópico de estas carnes en el plazo no superior a ocho horas desde la recogida de las muestras, el veterinario titular expedirá, en caso procedente, el documento oficial pertinente que acredite su salubridad, hasta cuyo momento no podrán ser consumidas. Una copia de este documento será remitida por el veterinario a la Alcaldía correspondiente, reservándose él la matriz del documento, que al final de la temporada remitirá, para su archivo, a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Caso de que el reconocimiento de las carnes evidenciase que la res padece alguna enfermedad capaz de transmitirse por el consumo de aquellas a la especie humana o de originar intoxicaciones o trastornos, procederá de acuerdo con lo señalado para cada caso por el vigente Reglamento de Mataderos.

7.º Sistemáticamente se llevará a cabo por los veterinarios titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular ni adquirir estas piezas si van desprovistas de las citadas placas sanitarias. Para garantía del cumplimiento de esta medida sanitaria, en presencia del veterinario titular, y en el acto del reconocimiento de la canal, se practicarán los oportunos cortes en las masas musculares de la cadera y de las espaldas que hayan de ser objeto de despiece, a fin de mutilar estas regiones anatómicas para jamones y paletillas.

8.º Los industriales chacineros mayores, debidamente registrados en esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas "frescos" procedentes de matanzas domiciliarias, siempre que éstas se hallen provistas de las placas citadas en el

apartado anterior y, luego, su circulación vaya amparada por la correspondiente guía de origen y sanidad, expedida precisamente por el veterinario titular de la localidad donde se realizó el sacrificio y, en consecuencia, donde se reconocieron estas carnes.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, también registrados oficialmente, bien por sí o a través de sus agentes de compras, provistos del oportuno carnet sindical, visado por esta Dirección General, podrían comprar jamones y paletillas "curados" procedentes de matanzas domiciliarias, bajo las mismas condiciones que se expresan anteriormente, relativas a los jamones "frescos" que pueden ser comprados por los industriales chacineros mayores.

9.º Al terminar la campaña de sacrificio de los cerdos para el consumo familiar, los veterinarios titulares entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuya lista se expondrá al público, por si hubiera reclamación de tipo sanitario o fiscal. En la primera quincena del mes de mayo próximo, los secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno del alcalde y el conforme del veterinario titular, remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria certificación acreditativa del número de cerdos sacrificados en sus respectivos términos municipales.

10. Las infracciones cometidas por los particulares a lo dispuesto en la presente Circular serán sancionadas por los jefes provinciales de Sanidad, a propuesta de los inspectores provinciales de Sanidad Veterinaria, con multas de 100 a 1.000 pesetas y el decomiso de las reses o productos cárnicos que hayan sido objeto de infracción. Estos productos, con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a Centros Benéficos o destruidos.

Análogas sanciones serán impuestas a los industriales que infrinjan esta disposición y, caso de reincidencia, los jefes provinciales de Sanidad propondrán a esta Dirección General la clausura de las industrias cárnicas afectadas, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia, cuando del expediente incoado al efecto se deduzca la posibilidad de un atentado a la salud pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 19 de la Ley de Bases de Sanidad Nacional, de 25 de noviembre de 1944, contra estas sanciones cabe a los interesados recurso de alzada an-

te el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previo depósito del importe de la multa, en forma reglamentaria.

Las infracciones cometidas por los veterinarios titulares darán lugar a la formación del oportuno expediente administrativo, al objeto de depurar las responsabilidades que, en su caso, hubiere lugar e imponer las sanciones que se deriven del mismo, de acuerdo con el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

11. Por los jefes provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a esta disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Madrid, 29 de julio de 1961.—El Director General, Jesús García Orcoyen."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 10 de septiembre de 1969.—El jefe provincial de Sanidad, José M.ª Gómez-Ullate.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la anterior Circular, esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, tiene a bien ordenar las siguientes normas complementarias:

1.ª En todos los Municipios de la provincia se organizará este servicio, de acuerdo con las normas expresadas en la Circular trascrita, levantándose las actas en el tiempo y forma que se indican en el apartado 3.º

En el caso de que los Municipios o partidos veterinarios no faciliten al veterinario titular el triquinoscopio y accesorios para preparar y analizar micrográficamente las muestras de carne, el citado funcionario se negará a firmar las actas de organización del servicio, dando cuenta del hecho a esta Inspección, la que prohibirá terminantemente que se practiquen los sacrificios de cerdos en los Municipios afectados, hasta que, en los mismos se cumplan estas medidas para garantía de la inspección y análisis sanitarios.

2.º Cuando el veterinario titular considere imposible realizar este servicio en todo el partido profesional, lo hará constar a esta Jefatura antes de levantar las actas de organización del servicio, proponiendo la designación de otro veterinario, así como las zonas o distritos del partido en que han de actuar cada uno.

3.º En las localidades donde resida el veterinario titular todos los ve-

cinos que deseen sacrificar reses porcinas en su domicilio particular para consumo familiar lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, expresando día y lugar donde ha de practicarse el sacrificio.

En la Secretaría del Ayuntamiento se llevará un libro registro en el que se anoten los nombres de todos los propietarios que han sacrificado cerdos, fecha de la solicitud y resultados de los reconocimientos practicados por el veterinario titular. Este libro será revisado por la Inspección Provincial Veterinaria cuantas veces lo considere oportuno.

4.º La Secretaría participará diariamente al veterinario titular los avisos recibidos, indicando día, hora y lugar de cada sacrificio, a la vez que trasladará orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos en canal, visceral y análisis micrográfico y, a ser posible, en vivo. El veterinario realizará el reconocimiento con la mayor brevedad posible, expidiendo seguidamente, y en caso pertinente, el documento oficial que acredite la salubridad de las carnes, hasta cuyo momento éstas no podrán consumirse.

5.º El veterinario titular, de acuerdo con lo que previene el Decreto 474/1960, por el que convalidan las tasas y exacciones parafiscales por derechos sanitarios, percibirá directamente del propietario de la res sacrificada, en el momento del reconocimiento, diez pesetas por cerdo cuando el sacrificio se realice en matadero y veinte pesetas cuando se efectúe en domicilio particular, más el importe del impreso de certificación y el de las placas sanitarias que han de fijarse en los jamones, sin perjuicio de los emolumentos que se deriven de las órdenes del Ministerio de Agricultura.

6.º En aquellos pueblos donde no resida el veterinario titular, la Alcaldía, de acuerdo con aquél y según ordena el apartado 3.º de la Circular de la Dirección General de Sanidad, señalará los días de la semana y horas en que se ha de verificar el sacrificio y posterior reconocimiento de los cerdos, teniendo en cuenta para ello el número e importancia de los pueblos que el veterinario tenga que atender.

El alcalde dará a conocer a los pedáneos y al vecindario en general los días que se señalan para este fin, por medio de bandos o edictos colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrificios

en estos días, con excepción de aquellos casos en que justifique que, por accidente o enfermedad de la res, no es posible demorarlo, hasta el día señalado, sin que por ello dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegar dicho día, los propietarios que deseen sacrificar reses porcinas lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento o, en su defecto, al alcalde pedáneo. Satisfarán los honorarios en la forma que se indica en el apartado anterior, más lo que le corresponda pagar por gastos de locomoción, de acuerdo con el Decreto 574, de 10 de marzo de 1960.

En los demás extremos se regirá este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos donde resida el veterinario.

7.º Las infracciones cometidas a lo ordenado en esta Circular serán sancionadas en la forma que determina el apartado décimo de la trascrita de la Dirección General de Sanidad.

Santander, 10 de septiembre de 1969.—El jefe provincial de Sanidad, José María Gómez-Ullate. 1.643

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Nuevo concurso

1.º Objeto del concurso.—Se convoca nuevo concurso para contratar con una entidad aseguradora el seguro de responsabilidad civil y criminal de los vehículos de propiedad municipal que figuran en el anexo del pliego de condiciones, complementario del obligatorio y mediante la denominada póliza abridora, con arreglo a las condiciones publicadas en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de los días 18 y 11 de junio, respectivamente, del año en curso. El pliego de condiciones se expuso al público en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 23 de mayo anterior, sin que se formularan reclamaciones.

2.º Fianzas.—La provisional de 100.000 pesetas y la definitiva de 200.000 pesetas, debiendo constituirse la provisional en alguna de las formas a), b) y c) del artículo 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y la definitiva en esta forma también o mediante aval bancario, en atención a las circunstancias que concurren en las compañías aseguradoras.

3.º Presentación de proposiciones. Por haber sido reducido a la mitad el plazo de la convocatoria, diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en Oficialía Mayor (Oficiales Letrados) y hasta las trece horas.

4.º Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los diez días señalados para la presentación de proposiciones.

5.º Modelo de proposición.—Don, con domicilio en, calle de, en nombre y representación de la Compañía de Seguros, conforme al poder que debidamente bastantado acompaña, cuyo domicilio social es, enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que rigen en el presente concurso, se compromete a contratar con el Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, mediante la denominada póliza abridora, el seguro complementario de los vehículos que figuran en el anexo de dicho pliego y de los que posteriormente se vayan adquiriendo, excepto los de los Servicios Municipalizados de Transportes Urbanos y de Abastecimiento de Aguas, con las bonificaciones y ventajas legales siguientes (en letra), y se obliga igualmente al cumplimiento de las demás condiciones si le fuera adjudicado mencionado concurso.

Fecha y firma del concurrente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 3 de septiembre de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 468 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno de la ciudad de Santander,

Hace saber: Que en ejecución de sentencia del juicio de cognición número 19 de 1969, seguido en este Juzgado a instancia del letrado don José Antonio Somarriba Bahón, en nombre y representación de don Marcelino Castanedo Miera, contra don José Luis Manjarres Sandomiz, de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, se embargaron como de la propiedad de este último, para responder de la cantidad que se le reclama, y sacan a pública subasta, por

primera vez y término de ocho días, los siguientes

Bienes muebles

| | Pesetas |
|--|----------------|
| 1.º Una caja registradora, marca N. C. R., funcionando | 8.000 |
| 2.º Una cafetera exprés, de dos brazos, funcionando | 18.000 |
| 3.º Un frigorífico, marca "Regma", funcionado (cámara) | 20.000 |
| 4.º Una cocina, de tres fuegos, marca "Braun", funcionando | 2.000 |
| 5.º Ocho mesas y veinte sillas, todo ello de lo usado en bares | 7.000 |
| 6.º Los derechos de traspaso del local planta baja, donde se halla instalado el establecimiento "Bar Pelle", sito en la calle Magallanes, número 42, de esta ciudad. | 350.000 |
| Total | 405.000 |

Advertencias y condiciones

El acto de subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, el día dos de octubre y hora de las doce treinta de su mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Dado en Santander a veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario, P. H. (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 426 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Florencia Espeso Ciruelo, juez municipal, en funciones de juez de Instrucción de Torrelavega, Hace público: Que en cumplimiento de ejecutoria de la causa seguida

por el Juzgado de Cabuérniga con el número 10 de 1965, por imprudencia, contra José Fernández Revuelta, se acordó sacar a pública subasta, por término de ocho días:

La motocicleta objeto de embargo, marca "MV", de la matrícula S.-17.070, tasada en nueve mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Instrucción de Torrelavega, el día veintinueve del actual y hora de las once de la mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto el diez por ciento del precio de tasación expresado, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de referido precio.

Torrelavega, ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez, Florencia Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible). 1.645

Derechos de inserción e impuestos: 210 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado bajo el número 123 de 1968, a instancia de don Antonio Fernández Salas, contra don Roberto Diestro Villanueva, éste en ignorado paradero y declarado en rebeldía, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—Torrelavega a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve; vistos por don José Luis García Campuzano, juez municipal sustituto, en funciones, de esta ciudad y su comarca, los precedentes autos de juicio de cognición, tramitados en este Juzgado bajo el número 123 de 1968, a instancia de don Antonio Fernández Salas, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Santander, con domicilio en la calle de San Luis, número 34, representado por el procurador don Manuel-Alfonso Gutiérrez Pereda y dirigido por el letrado don Antonio Rivaya Riaño, contra don Roberto Diestro

Villanueva, mayor de edad, transportista y vecino que fue de esta ciudad, con domicilio en la calle Confianza, número 2, hoy en ignorado paradero, y el cual ha permanecido en rebeldía, sobre reclamación de 39.028,00 pesetas, y...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al demandado don Roberto Diestro Villanueva a que una vez firme esta sentencia satisfaga al actor, don Antonio Fernández Salas, la suma reclamada de treinta y nueve mil veintiocho pesetas, más los intereses legales de la misma a partir de la interposición de la demanda y hasta su completo pago, con imposición de las costas del juicio a dicho demandado. Se ratifica el embargo acordado por los providos de 25 de octubre de 1968 y 23 de enero de 1969, y trabado en el vehículo marca FPA, matrícula M.-252.180, según la anotación de embargo realizada en el Registro de Vehículos, en el inscrito a favor del demandado, con dicha matriculación, por la Jefatura de Tráfico de Madrid, en fecha 8 de mayo de 1969. Notifíquese esta sentencia al demandado con domicilio desconocido y declarado en rebeldía, por edictos, que se fijarán, además de en el tablón de anuncios de este Juzgado, en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Santander y Málaga.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J. G. Campuzano. — Rubricada. — Dicha sentencia está publicada en el mismo día de su fecha."

Y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación al demandado don Roberto Diestro Villanueva, cuyo domicilio y paradero son desconocidos, expido la presente, con el visto bueno del señor juez, en Torrelavega a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, Félix Arias Corcho.—El juez municipal sustituto, José Luis García Campuzano.

Derechos de inserción e impuestos: 537 pesetas.

Don Florencia Espeso Ciruelo, juez municipal de Torrelavega, en funciones del de instrucción de dicha ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias previas con el número 458 de 1969, por estafa, denunciado por José Luis de la Peña Solar, contra Manuel Pérez Santiago,

en cuyo procedimiento se acordó expedir el presente por el que se cita a dicho denunciado para que, en el término de cinco días, contados a partir de la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado a los fines de ser oído sobre el hecho de autos, bajo apercibimientos legales.

Dado en Torrelavega a tres de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. — El juez, Florencio Espeso Ciruelo. — El secretario, Angel Llorente García. 1.625

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO ONCE DE MADRID

Edicto

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar de don Vicente-Félix Olles Fernández, que falleció en Madrid el día veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, en estado de viudo de doña Rafaela de Caso Salcedo, sin dejar sucesión alguna, habiéndole premuerto su padre don Vicente Olles y su madre doña Arsenia Fernández, natural de Santander, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que su hermano de doble vínculo don Jesús-Ildefonso Olles Fernández, para que comparezcan a reclamarlo, dentro del término de treinta días, ante el Juzgado de Primera Instancia de Madrid número once, donde se tramita el expediente de declaración de herederos abintestato de expresado señor, a instancia de don Jesús-Ildefonso Olles Fernández, representado por el procurador don José Granda Molero.

Dado en Madrid, y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez, Sixto López.—El secretario, J. Tomé Paule.

Derechos de inserción e impuestos: 210 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Edicto

Don Fernando Vidal Blanco, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander, Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de declaración de herederos abintestato a instancia de don Bernardo-Nicanor Torres Fernández, de su hermano don

Julio Torres Fernández, natural de esta ciudad, en donde falleció el día 23 de octubre de 1968, a los cuarenta y cinco años de edad, sin haber otorgado testamento, encontrándose a su muerte en estado de soltero, sin descendientes, y habiéndole premuerto sus padres, don Bernardo Torres Moreno y doña Saturnina Fernández García, siendo sus más próximos herederos sus hermanos Bernardo-Nicanor, Luis y Rosa-Saturnina Torres Fernández, y sus sobrinos, hijos del hermano premuerto, Ignacio Torres Fernández, Rosa, Mar'a, Angel y Belén Torres González.

Llamándose, por medio del presente, a aquellos que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del causante don Julio Torres Fernández, para que, en el término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamar su derecho.

Dado en Santander a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—El magistrado juez, Fernando Vidal Blanco.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 247 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente de dominio de las fincas que se dirán, seguido a instancia de doña María Dolores Alonso Alvarez, procurador, en nombre y representación de doña Araceli Alvarez Pérez, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Boo de Guarnizo, con relación a las siguientes fincas:

A.—En el pueblo de Boo, Ayuntamiento de Astillero, sitio de Llaro, una tierra destinada a huerta, con árboles frutales, cerrada de mampostería, de cabida quince áreas, veintitrés centiáreas, equivalentes a ocho carros y medio, que linda: al Este, con marisma de herederos de Fernando Casuso, hoy Luisa Hontavilla; Oeste, carretera del Estado; Sur, propiedad de José de la Bárcena, hoy Modesto Miera, y Norte, con los señores de Peña, Almiñaque y Compañía, hoy con la finca que se describirá a continuación. Sobre dicha tierra existe un chalet de construcción ordinaria de piedra, ladrillo y yeso, cubierto de teja, compuesto de planta

baja, piso y bordilla. Tiene una extensión de ciento veinte metros cuadrados, y linda por todos los vientos con terreno de la misma propiedad. La inscripción séptima y última de esta finca aparece en el libro 31, folio 12, finca 54.

B.—En el mismo pueblo y sitio que la anterior, una tierra destinada a huerta, con árboles frutales, cerrada de mampostería, menos por el lado Sur, que linda con la finca antes descrita, ya que la citada tapia de mampostería rodea a ambas tierras, formando en la realidad una sola finca. Por los demás vientos linda: al Norte, con tierra de Fernando Martínez, hoy Domingo García; saliente, herederos de Fernando Casuso, y Oeste, carretera del Estado. Cabida, doscientos noventa y tres metros cuadrados. Sobre dicha tierra existe una casa accesoria de construcción ordinaria cubierta de teja, ocupa una extensión de sesenta y cinco metros cuadrados y linda por todos los vientos con terreno de la misma propiedad, excepto por el Norte, que linda con Fernando Martínez, hoy Domingo García. Esta finca no está inscrita en el Registro de la Propiedad.

Y de conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita por medio del presente a doña Flavia, Flaviana María Pérez Muñiz y Valeriano Carlos Pérez Muñiz o sus causahabientes, titulares registrales de la mitad de la finca A, y a doña Guillermina Natividad Pérez Muñiz o sus causahabientes, anterior propietaria de ambas fincas, así como a los colindantes Domingo García, herederos de Fernando Casuso, y a los herederos de don Amós Pérez del Molino, titulares catastrales, así como a las personas ignoradas, desconocidas e inciertas, que puedan tener interés en el expediente, para que, en término de diez días, puedan comparecer en el mismo y alegar lo que tengan por conveniente.

Dado en Santander a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández. — El secretario, P. S., Angel Gómez Blanco.

Derechos de inserción e impuestos: 561 pesetas.

El señor juez comarcal de este término, en juicio de faltas núm. 82/69, seguido en virtud de denuncia de Baldomero López López, contra José Lavín Cobo, por daños, ha dictado la resolución que literalmente dice así:

Providencia.—Juez, señor Mazorra Vázquez.—Medio Cudeyo a once de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Dada cuenta; el precedente "Boletín Oficial" de la provincia, únase a los autos de su razón y, visto el escrito obrante en los mismos, se tiene por interpuesto en tiempo y forma y se admite en ambos efectos el recurso de apelación formulado por el denunciado contra la sentencia pronunciada en los presentes autos y, en consecuencia, elévense los mismos con respetuoso oficio al Ilmo. Sr. juez de instrucción número tres de los de Santander, previo emplazamiento de las partes y del señor fiscal, para ante dicho superior, a usar de su derecho, por término de cinco días. Para la práctica de las diligencias acordadas, líbrense las cédulas y despachos precisos.—Lo manda y firma S. S.^a, doy fe.—M./ Mazorra.—M. Ramón G. Ruiz.—Y para que se lleve a cabo la notificación y emplazamiento del denunciante-apelado, cuyo domicilio se desconoce, libro la presente en Medio Cudeyo a once de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario (ilegible). 1.651

**JUZGADO MUNICIPAL
NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de la ciudad de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 121 de 1969, y del que se hará mérito, recayó la siguiente

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por el señor don José-Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal civil número 121 del corriente año, seguidos en este Juzgado a instancia de don José Fernández Hernández, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, representado y dirigido por el procurador don Juan Manuel González y G. Salomón, contra don Ricardo Batalla, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, y contra "Viajes Meliá, S. A.", con domicilio social en Madrid, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el procurador don Juan Manuel González y G. Salomón,

en nombre y representación de don José Fernández Hernández, debo de absolver y absuelvo de la misma a los demandados don Ricardo Batalla y "Viajes Meliá", S. A., sin hacer expresa condena de costas.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados será notificada en cualquiera de las formas prevenidas por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa.—Rubricado."

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios, al objeto de que sirva de notificación en forma legal a los demandados rebeldes, expido el presente en Santander a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve. El secretario, Marcelino Souto Naveira.

Derechos de inserción e impuestos: 346 pesetas.

Don José Borrajo Araújo, juez comarcal de esta ciudad de Castro Urdiales, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas número 6 de 1969, seguido en este Juzgado por lesiones sufridas por M.^a Jesús Viesca Alvarez y Eusebio Sereno Medina y que les fueron causadas en accidente de circulación, por Celestino Argüelles Fueyo, acordó emplazar a las partes para que, en el plazo de cinco días, hagan uso de su derecho ante el Juzgado de Instrucción de este partido, si les conviene, en virtud de la apelación interpuesta por Celestino Argüelles Fueyo, contra la sentencia dictada en el presente juicio.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al perjudicado Eusebio Sereno Medina, que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Castro Urdiales a 9 de septiembre de 1969. — El secretario en funciones, Antonio Matos. 1.652

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO SEIS DE MADRID**

Edicto

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, por el señor juez de primera instancia número seis de esta capital, en expediente número 226/69, promovido por el procurador señor Gómez de Merodio, en nombre de don Francisco López Brea Redondo, contra don Bernardo González Rueda de Arce y sus posi-

bles e ignorados herederos, sobre consignación de 16.000 pesetas en relación con el préstamo hipotecario concedido por dicho señor González Rueda ante el notario que fue de Getafe don Juan Antonio Gómez Arava, el 20 de enero de 1944, según consta en la descripción de cargas y gravámenes de la escritura de compraventa otorgada ante el notario de Madrid don Juan Martínez Ortiz el 22 de noviembre de 1955, se ha acordado dar traslado al referido don Bernardo González Rueda de Arce y a sus posibles e ignorados herederos de dicha consignación, a fin de que, dentro del término de ocho días, expongan lo que a su derecho estimen pertinente.

Dado en Madrid para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", del de la provincia de Santander y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a dos de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 247 pesetas.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. TRES DE SANTANDER**

**Cédula de notificación
y emplazamiento**

El Ilmo. Sr. don Fernando Vidal Blanco, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander, en los autos de juicio de menor cuantía, promovidos por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y representación de don José de la Hoz Santiago, contra la entidad "Excavaciones Santander, Sociedad Limitada", cuyo paradero se ignora, sobre reclamación de cantidad, ha dictado en dicho procedimiento la siguiente:

"Providencia.—Juez, señor Vidal Blanco. — Santander a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. Visto el contenido de la anterior diligencia y habida cuenta del ignorado paradero de la entidad demandada, emplácesela por medio de edictos que serán publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, para que, en el improrrogable término de nueve días, comparezca en estos autos en forma; bajo apercibimiento de que, no verificarlo, será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Lo manda y firma S. S.^a, de

que doy fe.—Fdo.: Fernando Vidal Blanco.—Ante mí, F. Carmona. (Rubricado)."

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la entidad demandada "Excavaciones Santander, S. L.", expido la presente en Santander a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. — El secretario accidental (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 278 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

El señor don José Luis García Campuzano, juez municipal sustituto, en funciones, de esta ciudad y su comarca, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado con el número 108 del año actual, a instancia de doña Luisa Cuevas González y don Nicanor Rodríguez Bolado, mayores de edad, viuda y casado, sin profesión especial y productor, respectivamente y vecinos de Helguera-Reocín; contra don Baltasar García Ruiz y su esposa, doña Natividad Calderón Mesones, y don José Piquero Moral y don Aníbal Fernández Martínez, y don Leandro Otero y su esposa, doña Agueda Allende, mayores de edad, y vecinos igualmente de Helguera-Reocín, y contra las personas desconocidas o inciertas que puedan tener interés en la acción constitutiva de servidumbre legal de paso que se ejercita, a favor de las siguientes fincas:

Un prado, en Helguera, al sitio denominado La Juanona, de dos carros de extensión, y otra colindante con la anterior, de unos seis carros.

Acordó convocar a las partes para la celebración del correspondiente juicio el día veintiséis de los corrientes, a sus diez horas, en la sala audiencia de este Juzgado, apercibiendo a los demandados, como personas desconocidas o inciertas, que tengan interés en la acción ejercitada que, si no comparecen, se continuará el juicio en su rebeldía, sin más citarlos. La cuantía del presente juicio es de 2.000,00 pesetas.

Y para publicar en el "Boletín Oficial" de esta provincia y sirva de notificación y citación a los demandados, personas desconocidas o inciertas, que puedan tener interés en la acción constitutiva de servidumbre legal de paso que se ejercita, expido y firmo la presente en Torrelavega a

dos de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 339 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Carmona Jiménez, oficial de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander, accidentalmente en funciones de secretario por licencia del titular,

Doy fe: Que en los autos de juicio de arrendamiento rústico, sobre reclamación de renta y otros extremos, seguido ante este Juzgado a instancia de don Felipe Alonso Alonso contra doña Aurelia Alonso Lavín, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a uno de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. El ilustrísimo señor don Fernando Vidal Blanco, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio declarativo de arrendamiento rústico, promovidos por el procurador don José Antonio de Llanos García, en representación de don Felipe Alonso Alonso, mayor de edad, labrador y vecino de Liérganes, dirigido por el letrado don Federico Rodríguez Parets, contra doña Aurelia Alonso Lavín, mayor de edad, viuda, a sus labores y vecina de La Cavada, declarada en rebeldía en esta actuación y versando el juicio sobre reclamación de rentas y otros extremos; y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador señor Llanos García, en la representación que acreditó ostentar, debo condenar y condeno a la demandada doña Aurelia Alonso Lavín a satisfacer al actor, don Felipe Alonso Alonso, la cantidad de doce mil ciento cincuenta pesetas, correspondientes a la renta vencida de mil novecientos sesenta y ocho a mil novecientos sesenta y nueve sobre la finca descrita en el hecho primero de la demanda, así como a que la reintegre en la cantidad de mil doscientas setenta pesetas, anticipadas por aquél en concepto de cuota de la Seguridad Social Agraria. Con expresa imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia —que se notificará a la demandada declarada en rebeldía en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que esta parte solicite su notificación personal—, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo.: Fernando Vidal Blanco. Ante mí, Antonio Alvarez Rodríguez.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y en cumplimiento de lo ordenando expido el presente en Santander a doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario accidental, Francisco Carmona Jiménez.

Derechos de inserción e impuestos: 463 pesetas.

En mérito de lo acordado en diligencias previas número 249 de 1969, por el presente se cita y emplaza a la persona desconocida que, sobre las 21,30 horas del día seis de julio último, conducía por el kilómetro 203,900 de la carretera N.-634 un automóvil, marca Seat, tipo 850, matrícula de Madrid cuyo número comienza por seis y que en dicho punto alcanzó y arrolló a la peatón María Isabel Díez Bustamante, causándole lesiones, continuando su marcha sin identificarse, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción, bajos del Palacio de Justicia, calle Alta s/n., para prestar declaración, bajo los apercibimientos a que en derecho hubiere lugar, si no comparece.

Dado en Santander a 18 de agosto de 1969.—El magistrado juez, Fernando Vidal Blanco.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

1.620

ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Proyecto de bases para la provisión en propiedad, mediante concurso, previo examen de aptitud, de una plaza de alguacil-recaudador-encargado de aguas de este Ayuntamiento de Villacarriedo, con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952 y Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957:

1.ª La plaza de alguacil-recaudador-encargado de aguas será provista por concurso, mediante examen de

aptitud, que consistirá en realizar durante el plazo de una hora un ejercicio escrito dividido en tres partes:

a) Escritura al dictado de un párrafo de cualquier obra elegida por el Tribunal.

b) Redacción de un tema a señalar en el acto del examen.

c) Operaciones elementales de aritmética.

2.^a Podrán tomar parte en el concurso todos los que reúnan las condiciones generales de capacidad enumeradas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y estén comprendidos en la edad de 21 a 45 años, a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de enero de 1953.

3.^a Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. En ellas manifestarán los siguientes extremos:

- A) Fecha de nacimiento.
- B) No hallarse incurso en ninguno de los casos del artículo 36 del mencionado Reglamento de Funcionarios de Administración Local
- C) Observar buena conducta.
- D) Carecer de antecedentes penales.
- E) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de la función.
- F) Ser adicto al Movimiento Nacional.
- G) Haber cumplido el Servicio Social. (Las mujeres).

4.^a La plaza objeto del concurso está clasificada en el grado retributivo I, dotada con el sueldo base anual de 10.000 pesetas, más la retribución complementaria de 13.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, de 1.917 pesetas cada una, y demás derechos económicos asignados legalmente, según Ley 108/63, y hasta tanto no se promulgue el texto articulado de la Ley 79/68, de una asignación transitoria del 60 por 100 sobre el sueldo y retribución complementaria. Total de haberes mensual: 3.067 pesetas.

5.^a Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

6.^a Después de publicada la lista a que se refiere la base 5.^a, se anunciará en el mismo periódico oficial la composición del Tribunal.

7.^a Los ejercicios para calificar

la aptitud de los aspirantes tendrán lugar en una de las dependencias de la Casa Consistorial después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria, en el día y hora que oportunamente se anunciarán.

8.^a Cada miembro del Tribunal calificará a los aspirantes con puntuaciones de 0 a 10. La puntuación total será el cociente resultante de dividir la suma de puntos por el número de componentes de dicho Organismo, siendo indispensable, para ser aprobado, haber obtenido, como mínimo, cinco puntos.

9.^a El Organismo calificador del concurso estará constituido por el señor alcalde, como presidente, y en concepto de vocales, por un concejal, un maestro de la localidad y un funcionario administrativo. También podrá designar un representante la Dirección General de Administración Local; todo ello en armonía con lo establecido por los artículos 26 y 260 del mencionado Reglamento de Funcionarios.

10.^a Terminada la práctica de los ejercicios, el Tribunal publicará inmediatamente la calificación y elevará a la Corporación la correspondiente propuesta, y ésta, ateniéndose a ella, efectuará el nombramiento en el plazo de un mes.

11.^a El Organismo calificador no incluirá en su propuesta número de aprobados superior al de plazas convocadas. A este efecto, se considerarán eliminados todos los aspirantes de calificación inferior que excedan de las vacantes anunciadas.

12.^a El concursante propuesto por el Tribunal aportará, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos y si no lo hiciere dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia por él suscrita. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien, habiendo aprobado los ejercicios del concurso, le siga en puntuación alcanzada.

13.^a Los interesados podrán impugnar las presentes bases y la convocatoria mediante recurso de reposición ante la Corporación Municipal, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su publi-

cación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

14.^a Para lo no previsto en estas bases se entenderá que rigen la Ley de Régimen Local, el Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957 y demás disposiciones aplicables.

Villacarriedo a 1 de septiembre de 1969.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 999 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

Confeccionados los padrones de ganadería, carros, perros, bicicletas y desagüe de canalones, estarán de manifiesto al público, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Pesaguero, 31 de agosto de 1969. El alcalde, Wladimiro Salceda.

1-612

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números: 112.194, 71.389, 94.784, 115.387 de Principal; L. O. 4.271, 13.466 de Torrelavega; L. O. 1.659 de Renedo, y L. O. 440 de Polientes, a efectos reglamentarios.

Santander, 12 de septiembre de 1969. — Por la Caja de Ahorros de Santander (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

| TARIFA | | Ptas. |
|---|--|--------|
| Suscripciones de Ayuntamientos, año | | 200,00 |
| Suscripciones de particulares y colectividades, año | | 225,00 |
| Suscripciones de particulares y colectividades, semestre | | 165,00 |
| Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre | | 80,00 |
| Número suelto, dentro del año... | | 2,25 |
| Número suelto, de años anteriores | | 4,25 |
| Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea | | 6,00 |

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm 83. Santander.—1969